



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1116

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2017

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 77 del 2017 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 147 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.**

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 9 de agosto de 2017 y se publicó en la **Gaceta del Congreso** dentro de los términos de ley, el día 15 de agosto de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, el país en los últimos años ha tenido un mejor desempeño en las

diferentes áreas sociales, económicas y políticas. Para empezar, en el 2015 al país le fue bien en términos de pobreza monetaria, que son los ingresos recibidos, la cual cayó al 27,8%, nivel que ubica al país por primera vez debajo del promedio latinoamericano. Hay 4,6 millones de pobres menos que al iniciar la década. En pobreza multidimensional, término que estudia parámetros como calidad de vida, acceso educación, salud, vivienda digna, disminuyó al 20,2%. Estos resultados, que son positivos, se consideran por la academia económica como los obtenidos en la década ganada en el país. En el contexto actual, el país se encuentra a punto de cerrar un gran y doloroso capítulo de su historia, que es el conflicto interno con las Farc, que lleva más de 50 años, y ha dejado problemáticas profundas como el desplazamiento forzado, masacres, destitución de tierra, entre otros. Según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica: Entre 1958 y 2013 han muerto 220 mil personas a causa del conflicto armado colombiano, 25.000 desaparecidas y casi cinco millones de desplazadas. Al cerrar este capítulo, el país tendrá un problema menos porque preocuparse, se entendería que se está presente ante un momento social ideal de menos víctimas y menos desplazamiento.

A pesar del alentador futuro que se le predica al país, en Colombia se ha observado una problemática que va en aumento desde los últimos años, y que representa más muertes que el conflicto armado actualmente y es la alta tasa de accidentalidad en el país. Por consiguiente, el objeto de este proyecto es aportar una herramienta que ayude a combatir las causas que generan

el riesgo de muerte o lesiones personales de las personas que conducen motocicletas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su VIDA, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 769 de 2002. “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1503 de 2011. “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

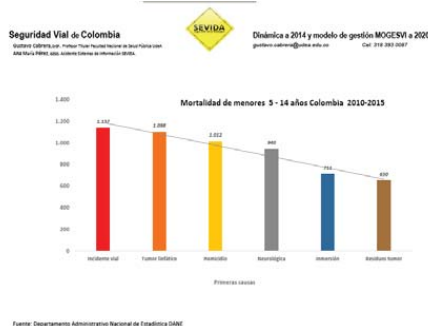
Ley 1548 de 2012. “Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1696 de 2013. “Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”.

Ley 1702 de 2013. “Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones”.

ANTECEDENTES

Los accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte violenta en el país, después de los homicidios. Sin embargo, si segmentamos la investigación entre niños de 5 y 14 años, se convierte en la primera.



En el año 2014, se registraron 6.352 víctimas fatales, así mismo, el Ministerio de Salud señaló que en sus registros cuentan con 36.041 personas en condición de discapacidad permanente derivada de un accidente vial. Este fenómeno tiene un desempeño distinto al homicidio, a la pobreza, a la educación y al agro, puesto que en vez de disminuir, sus efectos cada día más van en aumento. Por lo que es necesario hacer un llamado de atención sobre qué está pasando en las vías y el por qué cada día hay mayor número de víctimas mortales y de lesionados.



Es increíble constatar que desde el año 2005 hasta el 2015, se aumenta el número de víctimas y de lesionados. Estos resultados demuestran que existe un problema real en el país y que las iniciativas gubernamentales, privadas o legislativas, hasta el momento no han funcionado y por el contrario han creado un efecto directo o indirectamente contrario.

A este flagelo que existe en nuestras carreteras, se suma otro ingrediente y es que el país, en el Plan Decenio de Acción para la Seguridad Vial se comprometió a ayudar a reducir en un 50% las muertes en el mundo, de la siguiente forma, para el 2018 en reducir un 8% y para el 2021 reducir un 26%. De lo observado, es evidente que estas reducciones no se van a cumplir porque estando a mediados de 2016, los estudios indican que en vez de disminuirse, los accidentes de tránsito, y las muertes en accidentes, estas van en aumento.

Ahora bien, se debe analizar dentro del universo de accidentes de tránsito cuál es la causa que genera más muertos y lesionados en el país. De acuerdo con el Ministerio de Transporte las muertes de los motociclistas ocupan el 43% de la mortalidad en el país. El Ministerio en comento, señala que a

diario mueren 8 motociclistas. En el Informe de Medicina Legal “Comportamiento de muertes y lesiones por accidente de transporte, Colombia, 2013”, indican que si se revisan el número de accidentes por medio de transporte, “los usuarios de motocicleta ocupan el primer lugar en muertes y lesiones por accidentes de transporte (44,28% en muertes y 50,62% en heridos), seguido por el peatón (29,27% en muertes y 22,67% en heridos)”¹.

En el estudio de Medicina Legal se concluyó que nuestro país no tiene retrasos en temas de seguridad vial sino que tiene retrocesos. Además, advierte que más de la mitad de los fallecidos en los accidentes viales son los usuarios vulnerables, los cuales según la Organización Mundial de la Salud son peatones, usuarios de motocicleta y bicicleta.

En Colombia los problemas de los accidentes de motocicletas se han salido de control, primero, su participación en el mercado automotor se ha incrementado en proporciones gigantescas, debido a las facilidades de crédito, factor conveniencia para desplazarse, costo frente a otros vehículos, utilidad como medio de trabajo. De la misma manera se pronunciaron los investigadores del Instituto Javeriano de Salud Pública sobre “la exención de impuestos para motos de 125 c.c., o menos, el no pago de peajes y que puede costar menos que movilizarse en transporte público. Adicionalmente, para muchos usuarios los tiempos de desplazamiento en motocicleta a través de las ciudades es menor al invertido en el transporte público u otros tipos de vehículo particular”².

Por los datos aportados por el parque automotor “en el país hay 12 millones 283.401 vehículos, de los cuales 55,60% son motocicletas y el 44,40% vehículos maquinaria, remolques y semirremolques”³. Existe una relación directa entre el incremento de motos en el mercado y el aumento de accidentalidad en los usuarios vulnerables.

En conclusión, las motocicletas han aumentado considerablemente su participación en el parque automotor del país, desde el 2005 hasta el 2015 se han cuadruplicado. Por consiguiente, al haber más motos, hay más accidentes de estas y aumentan la probabilidad de que sean mortales, pues son usuarios vulnerables, en el sentido de que un accidente que involucre a estos usuarios la probabilidad que sea mortal es mucho mayor.

No obstante lo anterior, el hecho de existir un incremento fuerte en la adquisición de motos, *per se* no explica el por qué existe una tasa tan elevada de fallecimientos en las vías por parte de los motociclistas. La Corte Constitucional, en sus Sentencia C-468 de 2011, expuso claramente que: “la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; porque la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones”⁴.

En esta sentencia, la Corte Constitucional dejó claro que al desplegarse una actividad riesgosa al conducir, es que la persona que quiere ser conductor tiene que certificarse, bajo unos altos estándares que sean regulados por la ley. Se entiende que es necesario tener unos conocimientos previos, que deben ser evaluados, constatados para tener la certeza que la persona que quiere conducir un vehículo se encuentra con las capacidades y el conocimiento para hacerlo, y así dejar de ser un peligro potencial para los demás usuarios de las vías. En el Ministerio de Transporte frente a este aspecto son conscientes que el éxito de las motos es por su versatilidad y por su fácil adquisición, pero esto viene con algo más, y es que se presenta una falta de formación de cómo conducir, falta de conocimiento del riesgo inherente que existe al manejarlas. En palabras textuales de un asesor del Ministerio “la gente cree que quien maneja una bici ya puede manejar una moto y moverla, pero esto no significa que pueda conducirla”.

En la realidad, el problema de las motos es su facilidad para sacar la licencia de conducción, por ley se requiere un mínimo de horas de práctica, junto con un examen teórico, pero según varios estudios, investigaciones periodísticas, no es necesario saber manejar para recibir el certificado de conducción. “Este fenómeno, dicen expertos en seguridad vial, explicaría por qué los motociclistas están involucrados en casi la mitad de los

¹ Comportamiento de muertes y lesiones por accidente de transporte, Colombia, 2013. Diego Alfonso Vargas Castillo Msc en Ingeniería – Transporte. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

² Estudio “Patrón de mortalidad en motociclistas en Colombia 2000-2014” de los investigadores del Instituto Javeriano de Salud Pública.

³ Datos proporcionados por el portal de noticias caracol radio http://caracol.com.co/emisora/2016/05/12/bogota/1463008048_631751.html

⁴ Corte Constitucional C-468 DE 2011. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

accidentes de tránsito de la ciudad”⁵. Todo parece indicar que las personas que adquieren motos ni siquiera se toman la molestia de aprender, y por la forma en que opera el negocio de expedición de licencias, sólo se necesita cancelar un monto de dinero específico, para adquirirla.

En la noticia del diario *El País*, titulada Así funciona la ‘guerra del centavo’ por los pases para moto en Cali, se realizó un recorrido por distintas escuelas de automovilismo, oficinas tramitadoras, comprobando la dura realidad, que se puede adquirir una licencia de conducción de moto, sin saber conducir. Otra investigación periodística de la revista *VICE*, llegó a la misma conclusión, “En Colombia, solamente diez cuadras, y una espera de 6 a 8 días, separan a un perfecto analfabeta vial de un motociclista reconocido por las autoridades de tránsito. Aquí, en la intersección entre la calle 19 sur y la carrera 17, varias docenas de Centros de Enseñanza Automovilística se pelean por la clientela que aspira a tramitar su licencia de conducción con las mismas estrategias que usan los vendedores de calzado en los sanandresitos. En este barrio lo fácil es salir con un pase para conducir moto. Lo difícil es que alguien le enseñe a uno a manejarla”⁶.

Qué es lo más preocupante que las personas adquieran la licencia sin tener los conocimientos necesarios para conducir, que primero, exponen su vida al desempeñar esta actividad riesgosa en las calles, y exponen la de los demás. En Colombia 55 peatones mueren cada mes arrollados por motos. El informe Forensis del Instituto de Medicina Legal, arrojó un dato preocupante y es que las motocicletas están causando más muerte de personas. “En el año 2014, 664 personas perdieron la vida tras ser arrolladas por motociclistas. En el mismo lapso, 475 personas murieron víctimas de carros, camperos y camionetas, y otros 169, de buses, busetas y microbuses”⁷.

Este argumento se refuerza con los datos que aporta el Ministerio de Transporte en el sentido que el 90% de los siniestros obedecen a factores humanos: imprudencia, irresponsabilidad, ignorancia de las normas de tránsito, todo esto apoyado, por el hecho de que en las calles de

Colombia no se requiere saber conducir una motocicleta para comprar una y para obtener la licencia.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se compone de tres artículos que *grosso modo* tienen el objetivo de controlar la expedición de licencias, para que exista una certeza que las personas que obtuvieron la licencia sí saben conducir motocicleta. Por tal motivo, el aspirante a obtener licencia, requerirá certificación de idoneidad otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), entidad que se encargará de revisar, evaluar, calificar y aprobar que el aspirante cumple con las calidades necesarias para conducir, bajo una prueba técnica-teórica-escrita y una práctica, que tendrá una puntuación estandarizada con un puntaje mínimo para la aprobación. El examinador deberá contar con cámara de video o dispositivo tecnológico que pueda cumplir con esa función, que sea portable, que tenga registro de forma tal que se pueda evidenciar el trabajo del examinador junto con la actuación de los interesados en obtener la certificación de idoneidad. Para esto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá diseñar un protocolo de evaluación, a fin de conservar la grabación y ser objeto de prueba cuando así lo determinen las autoridades competentes.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá contar con un sistema de grabación que permita, como mínimo, el almacenamiento de los videos por cinco (5) años; y reglamentará lo pertinente en la materia, a fin de cumplir con los estándares internacionales”.

El examen que certificará los conocimientos idóneos por los conductores para poder conducir motocicleta será el Sena, entidad pública, no podrá subcontratar, y es que es apenas lógico que sea la entidad embestida de poder público la única autorizada para hacerlo; y para evitar que se pague y se acredite el conocimiento, la prueba técnica-teórica-escrita y práctica será grabada y registrada.

Asimismo, para que el Sena cuente con recursos necesarios para ejecutar esta importante y fundamental labor, se deben establecer unos mecanismos expeditos por parte de las autoridades de tránsito y la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destine específicamente para esta función, y que sea proporcional el porcentaje para llevar a cabo esta labor con eficiencia y responsabilidad.

⁵ Noticia periodística, Así funciona la ‘guerra del centavo’ por los pases para moto en Cali. Diario *El País*.

⁶ Noticia periodística “Aprobé un curso para manejar moto sin tener idea de cómo hacerlo”. *Vice*.

⁷ Noticia periodística “En el país, 55 peatones mueren cada mes arrollados por motos”. Periódico *El Tiempo*.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

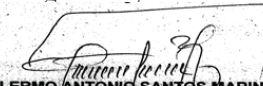
Texto propuesto para primer debate	Texto modificado propuesto para primer debate
<p>Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 17. Otorgamiento. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.</p> <p>Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección; fecha de expedición y organismo que la expidió.</p> <p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad. Las licencias de conducción que no cuenten con estos elementos de seguridad deberán ser renovadas de acuerdo con la programación que expida el Ministerio de Transporte al respecto.</p> <p>Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigentes sobre la materia.</p> <p>En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro “o en su área metropolitana”.</p> <p>En caso que el aspirante a obtener la Licencia de conducción para vehículo motocicleta, previo a la expedición; se requerirá certificación de idoneidad otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), entidad que se encargará de revisar, evaluar, calificar y aprobar que el aspirante cumple con las calidades necesarias para conducir, bajo una prueba técnica-teórica-escrita y una práctica, que tendrá una puntuación estandarizada con un puntaje mínimo para la aprobación.</p> <p>El examinador deberá contar con cámara de video o dispositivo tecnológico que pueda cumplir con esa función, que sea portable, que tenga registro de forma tal que se pueda evidenciar el trabajo del examinador junto con la actuación de los interesados en obtener la certificación de idoneidad. Para esto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá diseñar un protocolo de evaluación, a fin de conservar la grabación y ser objeto de prueba cuando así lo determinen las autoridades competentes.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá contar con un sistema de grabación que permita, como mínimo, el almacenamiento de los videos por cinco (5) años; y reglamentará lo pertinente en la materia a fin de cumplir con los estándares internacionales”.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 17. Otorgamiento. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.</p> <p>Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección; fecha de expedición y organismo que la expidió.</p> <p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad. Las licencias de conducción que no cuenten con estos elementos de seguridad deberán ser renovadas de acuerdo con la programación que expida el Ministerio de Transporte al respecto.</p> <p>Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigentes sobre la materia.</p> <p>En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro “o en su área metropolitana”.</p> <p>En caso que el aspirante a obtener la Licencia de conducción para vehículo motocicleta, previo a la expedición; se requerirá certificado de idoneidad otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), entidad que se encargará de revisar, evaluar, calificar y aprobar que el aspirante cumple con las calidades necesarias para conducir, bajo una prueba técnica-teórica-escrita y una práctica, que tendrá una puntuación estandarizada con un puntaje mínimo para la aprobación.</p> <p>El examinador deberá contar con cámara de video o dispositivo tecnológico que pueda cumplir con esa función, que sea portable, que tenga registro de forma tal que se pueda evidenciar el trabajo del examinador junto con la actuación de los interesados en obtener la certificación de idoneidad. Para esto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá diseñar un protocolo de evaluación a fin de conservar la grabación y ser objeto de prueba cuando así lo determinen las autoridades competentes.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá contar con un sistema de grabación que permita, como mínimo, el almacenamiento de los videos por cinco (5) años; y reglamentará lo pertinente en la materia a fin de cumplir con los estándares internacionales”.</p> <p><u>Parágrafo. Para los demás tipos de vehículos, el Gobierno nacional tendrá un periodo de doce (12) meses, para implementar la expedición de las licencias de conducción vehicular.</u></p>

PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional de Senado **aprobar**, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 77 del 2017 Senado, por medio de la**

qual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,


GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN
 Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 147 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“**Artículo 17. Otorgamiento.** La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección; fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad. Las licencias de conducción que no cuenten con estos elementos de seguridad deberán ser renovadas de acuerdo con la programación que expida el Ministerio de Transporte al respecto.

Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigentes sobre la materia.

En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro, “o en su área metropolitana”.

En caso que el aspirante a obtener la Licencia de conducción para vehículo motocicleta, previo a la expedición; se requerirá certificación de idoneidad otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), entidad que se encargará de revisar, evaluar, calificar y aprobar que el aspirante cumple con las calidades necesarias para conducir, bajo una prueba técnica-teórica-escrita y una práctica, que tendrá una puntuación estandarizada con un puntaje mínimo para la aprobación.

El examinador deberá contar con cámara de video o dispositivo tecnológico que pueda cumplir con esa función, que sea portable, que tenga registro de forma tal que se pueda evidenciar el trabajo del examinador junto con la actuación

de los interesados en obtener la certificación de idoneidad. Para esto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá diseñar un protocolo de evaluación, a fin de conservar la grabación y ser objeto de prueba cuando así lo determinen las autoridades competentes.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá contar con un sistema de grabación que permita, como mínimo, el almacenamiento de los videos por cinco (5) años; y reglamentará lo pertinente en la materia, a fin de cumplir con los estándares internacionales”.

Parágrafo. Para los demás tipos de vehículos, el Gobierno nacional tendrá un período de doce (12) meses, para implementar la expedición de las licencias de conducción vehicular

Artículo 2°. Modifíquese parcialmente el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 160. Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará un porcentaje proporcional al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) para ejecutar los mecanismos necesarios para la expedición del certificado de idoneidad, necesario para obtener la licencia de conducción para vehículo-moto. Y elaborar los planes y estrategias únicas para su respectiva calificación; planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que sean contrarias.

Ponente,

De los Honorables congresistas,


GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
Senador de la Republica

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE
2016 CÁMARA, 264 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se generan incentivos,
estímulos y exenciones para promover la
movilidad internacional y el retorno de
estudiantes y profesionales colombianos y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2017

Senadora

SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, 264 de 2017 Senado, por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, 264 de 2017 Senado, por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos y se dictan otras disposiciones.**

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 15 de noviembre de 2016 se radicó ponencia en Comisión Sexta de Cámara de Representantes y la ponencia de segundo debate se publicó en la **Gaceta Oficial** 160 de 2017 dentro de los términos de ley.

Es propia la facultad del Congreso de la República de propender el adecuado funcionamiento de normas vigentes que pueden presentar vacíos normativos, especialmente desde la Constitución Política promulgada desde el año 1991.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del presente proyecto es promover la salida y el retorno académico de ciudadanos colombianos para incentivar el crecimiento cultural, intelectual y científico del país, como herramienta de desarrollo.

Según los autores, los colombianos que finalizan sus estudios en el exterior desisten de su intención de retorno a Colombia, a causa de las múltiples barreras y falta de garantías en la vinculación laboral y académica. Aparte de los inconvenientes para adquirir productos financieros, por la pérdida de su vida crediticia al migrar, el profesional no encuentra canales ni ofertas para asegurar su contratación. Una vez en el país el colombiano que retorna debe convalidar su título para poder ejercer sus títulos en Colombia, trámite que

conlleva a costos de legalización de documentos, traducción que puede ascender a más de un salario mínimo.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.* Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN POLÍTICA MIGRATORIA COLOMBIANA

Ley 1465 de 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Artículo 1º. Creación. Créase el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

Artículo 4º. *Objetivos del Sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones, (SNM), los siguientes:

1. Acompañar integralmente los procesos migratorios buscando la eficiencia, equidad, reciprocidad, participación, transversalidad, concertación e igualdad de trato y de condiciones de todos los migrantes colombianos y de los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano.

2. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores inquietudes, diagnósticos y propuestas para el establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre la Nación y los colombianos en el

exterior, entre ellos la creación del Viceministerio de Migraciones y Desarrollo.

3. Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias.

4. Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior.

5. Fortalecer acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los colombianos en el exterior y de sus familias en aspectos de las remesas, los flujos laborales ordenados, la protección y seguridad social, la homologación de títulos y competencias técnicas, profesionales y laborales, la asistencia al retorno incluyendo su menaje profesional industrial y doméstico, la protección de sus Derechos Humanos, o cualesquiera otros que puedan ser pertinentes.

6. Fomentar acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y oportunidades para la inserción y aprovechamiento del recurso humano calificado y promover el intercambio cultural y educativo con los países de mayor recepción de colombianos.

7. Proponer e instar al Gobierno nacional para la celebración de acuerdos, convenios y tratados bilaterales y multilaterales que atiendan los diferentes aspectos temáticos de la migración colombiana internacional.

8. Proponer y participar en espacios para el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, el arte, la investigación, el deporte y la integración social de los ciudadanos migrantes.

9. Promover la participación política, amplia y libre de los colombianos en el exterior para que tomen parte en las decisiones de interés nacional y en la conformación y ejercicio del poder político conforme a la Constitución y a la ley.

10. Difundir los mecanismos legales y constitucionales para el ejercicio de la Veeduría Ciudadana por parte de los colombianos en el exterior.

11. Proponer y apoyar acciones para el fortalecimiento del servicio Diplomático y Consular conforme a las necesidades específicas de los colombianos en el exterior.

12. Promover la vinculación y la articulación de la política integral migratoria a los planes de desarrollo nacional, regional y local y a las políticas de codesarrollo.

13. Facilitar y acompañar la gestión y ejecución de proyectos productivos, sociales o culturales de iniciativa de la población migrante tanto en el exterior como al interior del país.

14. Proponer la implementación de mecanismos para asesoramiento jurídico en materia penal a los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior.

15. Promover la articulación de acciones interinstitucionales y de los niveles público y privado para la creación de un sistema de información estadística integral, periódica y confiable en materia migratoria.

16. Proponer la implementación de una póliza de seguro integral para la repatriación de los cuerpos de nuestros connacionales fallecidos en el exterior.

17. Los demás que no correspondan a otras autoridades. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 8°. Plan de retorno. Por iniciativa parlamentaria o, del Gobierno nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país.

Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

La política de retorno asistido y acompañado es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados, desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo certificado judicial.

Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Ley 1565 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para

el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Artículo 5°. Incentivos tributarios. Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes:

a) Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (2.400 UVT);

b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta diecisiete mil ciento treinta Unidades de

Valor Tributario (17.130 UVT), siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia;

c) La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser

tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO RADICADO

Para el Texto Propuesto para primer Debate al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, 264 de 2017 Senado** “por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones”. Se proponen las siguientes modificaciones al Texto Aprobado en Primer Debate, así:

Texto aprobado	Texto propuesto por el ponente
<p>Artículo 2°. Principios. <i>Mediante el proceso de convalidación se reconocen los efectos académicos y legales en el territorio nacional de los títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.</i></p> <p><i>El proceso de convalidación de títulos en Colombia se regirá por los siguientes principios:</i></p> <p>Igualdad: <i>El Ministerio de Educación Nacional garantizará la igualdad de quien ha obtenido un título de una institución colombiana con quien realizó estudios en el exterior, probando que los títulos que convalida sean equivalentes en calidad y legalidad a los títulos otorgados en Colombia.</i></p> <p>Cooperación: <i>Es el apoyo recíproco que debe existir entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en cada solicitud de convalidación.</i></p> <p>Eficiencia: <i>Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para la convalidación de un título deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente.</i></p> <p>Buena fe: <i>Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.</i></p> <p>Principio de responsabilidad: <i>El Ministerio de Educación Nacional debe adelantar las actuaciones necesarias a efectos de determinar si son procedentes o no la convalidación de los títulos, sobre todo en aquellos eventos en que exista duda razonable sobre la autenticidad de los documentos soporte de las solicitudes de convalidación</i></p> <p>Interés social: <i>Conlleva el amparo del interés general, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de la población. Es la protección que debe brindar el Ministerio de Educación Nacional a la sociedad contra un riesgo derivado del ejercicio de una profesión o una formación académica específica, en amparo del interés general.</i></p> <p>Economía: <i>El Ministerio de Educación propenderá por que los trámites se ajusten a los costos marginales que generan los trámites de convalidación y homologación. Las tarifas de los trámites podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos de convalidación y homologación le signifiquen.</i></p>	<p>Artículo 2°. Principios. <i>Colombia se regirá por los siguientes principios:</i></p> <p><u>Igualdad:</u> <i><u>Mediante procesos de convalidación se reconocerán los efectos académicos y legales en el territorio nacional de los títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.</u></i></p> <p><u>Cooperación:</u> <i>Es el apoyo recíproco que debe existir entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en cada solicitud de convalidación.</i></p> <p><u>Eficiencia:</u> <i>Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para la convalidación de un título deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente.</i></p> <p><u>Buena fe:</u> <i>Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.</i></p> <p><u>Principio de responsabilidad:</u> <i>El Ministerio de Educación Nacional debe adelantar las actuaciones necesarias a efectos de determinar si son procedentes o no la convalidación de los títulos, sobre todo en aquellos eventos en que exista duda razonable sobre la autenticidad de los documentos soporte de las solicitudes de convalidación</i></p> <p><u>Interés social:</u> <i>Conlleva el amparo del interés general, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de la población. Es la protección que debe brindar el Ministerio de Educación Nacional a la sociedad contra un riesgo derivado del ejercicio de una profesión o una formación académica específica, en amparo del interés general.</i></p> <p><u>Economía:</u> <i>El Ministerio de Educación propenderá por que los trámites se ajusten a los costos marginales que generan los trámites de convalidación y homologación. Las tarifas de los trámites podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos de convalidación y homologación le signifiquen.</i></p> <p><u>Publicidad:</u> <i>Los beneficiarios de la presente iniciativa, deberá acudir a los mecanismos propios para hacer conocer sus estudios en el exterior, en los medios que CCA establece para tal efecto y así corresponder al ejercicio y esfuerzo realizado dejando en alto el buen nombre del Estado colombiano en el exterior.</i></p> <p><u>Responsabilidad penal:</u> <i>Conocer las consecuencias de hacer solicitudes con documentos falsos o apócrifos, que conlleven al error a la administración pública con solicitudes que carecen de certeza y los requisitos que por ley corresponde.</i></p>

Texto aprobado	Texto propuesto por el ponente
<p>Artículo 3°. Retorno académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior, técnicos y tecnológicos. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.</p>	<p>Artículo 3°. Retorno académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior, técnicos y tecnológicos. Con el fin de continuar sus estudios, <u>cumplir compromisos adquiridos con el Estado y/o persona jurídicas, ejercer en el país su profesión, así como, consagrar su experiencia en el ámbito académico adquirida en el exterior donde consideren que es útil y necesaria.</u></p>
<p>Artículo 4°. Programa de Cerebros Retornados. Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.</p> <p>Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.</p> <p>Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio <u>del Trabajo</u> será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.</p>	<p>Artículo 4°. Programa de Cerebros Retornados. <u>Se suprime el artículo por cuanto está previsto e inmerso en las Leyes 1465/11 y 1565 de 2012.</u></p>
<p>Artículo 5°. Costos de trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional. La Legalización y Apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, técnico y tecnológico, media y superior, serán gratuitos.</p> <p>Para la determinación de las tarifas de los trámites de convalidación y homologación, solo se incluirán los costos marginales en los que el Ministerio de Educación, o la entidad que haga sus veces, incurra para la prestación de los mismos.</p>	<p>Artículo 5°. Costos de trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional. <u>Se suprime el artículo y Acojo las medidas previstas para el tema emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en esta materia y que actualmente está vigente, e inmerso en las Leyes 1465/11 y 1565 de 2012.</u></p>
<p>Artículo 6°. Exención de impuesto de salida. Los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos, estarán exentos de los impuestos de salida del país.</p>	<p>Artículo 6°. Exención de impuesto de salida.</p> <p>Se suprime el artículo.</p>
<p>Artículo 7°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.</p>	<p>Artículo 7°. <u>Se suprime el artículo por cuanto está previsto e inmerso en las Leyes 1465/11 y 1565 de 2012.</u></p>
<p>Artículo 8°. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior.</p>	<p>Artículo 8°. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el <u>Ministerio de Educación Nacional</u> desarrollarán y <u>establecerán los acuerdos</u> bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en el exterior.</p>
<p>Artículo 9°. El Icetex y Colciencias promoverán el financiamiento de becas para colombianos en el exterior, para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia.</p> <p>Parágrafo. Colciencias y el Icetex, podrán hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complemente, para promover el financiamiento de los programas.</p>	<p>Artículo 9°.</p> <p><u>Se suprime el artículo por cuanto en la actualidad se encuentran vigentes estos acuerdos tanto en Colciencias como en el Icetex e inmerso en las Leyes 1465/11 y 1565 de 2012.</u></p>
<p>Artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán la difusión de información sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.</p> <p>Con este fin el Ministerio de Educación integrará esta difusión dentro de los canales del Sistema Nacional de Información de Educación Superior y el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos.</p>	<p>Artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores; coordinarán, <u>promoverán y comunicarán la difusión (escrita, televisiva, auditiva y los sistemas para discapacitados)</u> de información <u>integral</u> sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para <u>promover</u> la oferta institucional <u>de educación</u> en Colombia y el Exterior.</p>

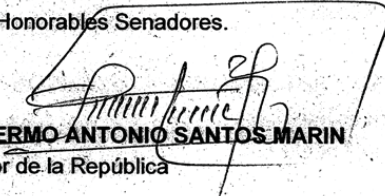
Texto aprobado	Texto propuesto por el ponente
	<p><u>Parágrafo nuevo en el artículo sexto. Requisitos.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°. Como requisito obligatorio para las convalidaciones de la presente ley, se debe contar con la CERTIFICACIÓN que expide el Ministerio de Educación Nacional de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de Educación (Conaces).</u></p>

PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado **aprobar**, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, 264 de 2017 Senado**, por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,

De los Honorables Senadores.



GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2016 CÁMARA, 264 DE 2017 SENADO

por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

BENEFICIOS PARA MIGRANTES Y RETORNADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos y profesionales.

Artículo 2°. *Principios.* El proceso de convalidación de títulos en Colombia se regirá por los siguientes principios:

Igualdad: Mediante el proceso de convalidación se reconocerán los efectos académicos y legales en el territorio nacional de los títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o

por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.

Cooperación: Es el apoyo recíproco que debe existir entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en cada solicitud de convalidación.

Eficiencia: Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para la convalidación de un título deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente.

Buena fe: Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.

Principio de responsabilidad: El Ministerio de Educación Nacional debe adelantar las actuaciones necesarias a efectos de determinar si son procedentes o no la convalidación de los títulos, sobre todo en aquellos eventos en que exista duda razonable sobre la autenticidad de los documentos soporte de las solicitudes de convalidación.

Interés social: Conlleva el amparo del interés general, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de la población. Es la protección que debe brindar el Ministerio de Educación Nacional a la sociedad contra un riesgo derivado del ejercicio de una profesión o una formación académica específica, en amparo del interés general.

Economía: El Ministerio de Educación propenderá por que los trámites se ajusten a los costos marginales que generan los trámites de convalidación y homologación. Las tarifas de los trámites podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos de convalidación y homologación le signifiquen.

Publicidad: Los beneficiarios de la presente iniciativa, deberán acudir a los mecanismos propios para hacer conocer sus estudios en el exterior, en los medios que CCA establece para tal efecto y así corresponder al ejercicio y esfuerzo realizado dejando en alto el buen nombre del Estado colombiano en el exterior.

Responsabilidad penal: Conocer las consecuencias de hacer solicitudes con documentos falsos o apócrifos, que conlleven al error a la administración pública con solicitudes

que carecen de certeza y los requisitos que por ley corresponde.

CAPÍTULO II

Retorno académico

Artículo 3°. *Retorno académico.* El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y Media; y de los niveles de educación superior, técnicos y tecnológicos. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia. ***Cumplir compromisos adquiridos con el Estado y/o personas jurídicas, ejercer en el País su profesión, así como consagrar su experiencia en el ámbito académico adquirida en el exterior donde consideren que es útil y necesaria.***

CAPÍTULO III

Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional

Artículo 4°. *El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional desarrollarán y establecerán los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de convenios con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en el exterior.*

CAPÍTULO VI

Programas para Migrantes Colombianos

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores; coordinarán, promoverán y comunicarán la difusión (escrita, televisiva, auditiva y los sistemas para discapacitados) de información integral sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promover la oferta institucional de educación en Colombia y el Exterior.

CAPÍTULO V

Requisitos

Artículo 6°. *Requisitos.* Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;
- b) Para retornar al país, manifestar a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los colombianos retornados, podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012, o normas posteriores o complementarias. Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.

Parágrafo 3°. Como requisito obligatorio para las convalidaciones de la presente ley, se debe contar con la **certificación** que expide el Ministerio de Educación Nacional de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de Educación (Conaces).

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas que le asean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2017 SENADO Y 064 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2017

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado y 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.**

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo vincular a la nación a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander (UIS) y en su homenaje, autorizar al Gobierno para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación,

correspondiente a cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anuales.

En virtud de la inversión social del Estado, la Universidad Industrial de Santander, como la más importante universidad pública del Oriente y Norte del país, que concentra la mayoría de los estratos 1, 2 y 3, podrá fortalecer sus procesos misionales de educación, investigación y extensión y continuar fortaleciendo a la comunidad en general en su área de influencia, educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE LEY

Reseña Histórica de la UIS

A continuación se presenta una reseña histórica de la Universidad Industrial de Santander, texto tomado de la página web Tomado Antecedentes Históricos UIS <https://uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/historiaUis.pdf>

El 1º de marzo de 1948, fueron oficialmente inauguradas las labores de la Universidad Industrial de Santander en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata (situada en el extremo norte de la meseta de Bucaramanga). La voluntad política de la industrialización del país, que ya se había expresado en Colombia desde la época de los años veinte, se tornó urgente durante la década siguiente: El recién creado Ministerio de Industrias anunció al país la prioridad que la industrialización nacional tenía en la agenda estatal.

En la circunstancia de ese impulso nacional, que correspondía al movimiento latinoamericano de sustitución de importaciones de bienes de consumo directo, se formó en 1938 un Comité de Acción Santandereana con la intención de promocionar el comercio y la incipiente industria regional, velando además por la buena inversión de la participación que cabía al departamento de Santander en las regalías de la explotación del petróleo. El proponente de ese Comité fue el abogado Mario Galán Gómez, quien desde agosto de ese año ocupó el puesto de Director Departamental de Educación. En desarrollo de sus innovaciones educativas, dos años después presentó ante la Asamblea de Santander el proyecto de ordenanza que inició el proceso legal de creación de la Universidad.

Ese proyecto de 1940, apenas se limitaba a la creación de una “Facultad” de Ingeniería Industrial, orientada de preferencia hacia las especializaciones de química, mecánica y electricidad, pero incluyó el establecimiento de un bachillerato técnico en la renovada Escuela Industrial de Bucaramanga, donde sería preparado un grupo de jóvenes para el

ingreso, en óptimas condiciones, a la mencionada Facultad. En su exposición de motivos, el doctor Galán Gómez sostuvo que el Estado estaba obligado a crear: “Institutos con nuevas orientaciones profesionales, en donde puedan cursarse los estudios superiores de la cultura técnica”. Por ello, el bachillerato técnico de la Escuela Industrial de Bucaramanga se encargaría de sentar las bases más operantes para la creación de la Facultad de Ingeniería Industrial, pues sería su “coronamiento lógico y natural”. Una vez que la comisión designada por la Asamblea dio su visto bueno, este poder legislativo aprobó, el 21 de junio de 1940, la Ordenanza 41 que declaraba creada la “Facultad de Ingeniería Industrial” y establecía un bachillerato técnico en la Escuela Industrial, destinándole una partida inicial de \$20.000 en el presupuesto departamental de la siguiente vigencia.

Esta ordenanza, que apenas creó legalmente una “facultad”, fue el primero de los aportes que a la década de los años cuarenta hizo el doctor Mario Galán al proceso de creación de la Universidad. Pero en el camino hacia la apertura de la UIS aún tendrían que darse tres pasos más para la creación: el primero, elevar la “Facultad de Ingeniería Industrial” a la condición de “Universidad”; el segundo, establecer el texto del decreto orgánico que presentaría la misión, el proyecto educativo y el organigrama del personal administrativo; y el tercero, lograr la inclusión de sus gastos de funcionamiento anual en el presupuesto departamental. Para ello, hacía falta la intervención de otras destacadas personalidades.

Conforme a lo dispuesto por esta ordenanza, durante el año 1941 empezó a funcionar un bachillerato técnico en la Escuela Industrial “Dámaso Zapata”. Para dirigir ese novedoso programa, fue escogido un ingeniero español Julio Álvarez Cerón, quien, por los compromisos que había tenido con el Gobierno republicano de su patria, había tenido que acogerse al programa de exiliados españoles del Estado colombiano. El presidente Eduardo Santos, que conocía los proyectos del doctor Galán Gómez y la experiencia de este inmigrante en el campo de la ingeniería industrial, lo envió a Bucaramanga. Se convirtió entonces en el rector del bachillerato técnico, cuyos primeros egresados se titularon en 1947, forzando la apertura de la UIS durante el año siguiente.

El aporte decisivo del ingeniero Álvarez Cerón a la creación de la UIS fue la redacción del primer estatuto orgánico, sancionado por el gobernador Samuel Arango Reyes el 25 de marzo de 1947 (Decreto 583), por el cual se crea la Universidad Industrial de Santander. Este estatuto fue elaborado con la colaboración de Alberto Duarte French, quien a comienzos de 1947 ocupaba el cargo de Director Departamental de Educación, al tenor de la Ordenanza 83 de 1944, que había ordenado constituir un cuerpo consultivo de tres

miembros para la redacción del estatuto orgánico de la Universidad. En el documento preparado para la Dirección Departamento de Educación, el ingeniero Álvarez Cerón impuso el criterio que compartió siempre con el doctor Galán Gómez: La UIS estaría inicialmente integrada por tres facultades mayores de Ingeniería Industrial (especializadas en Mecánica, Electricidad y Química) y por dos facultades menores anexas: el Colegio de Santander y el Instituto Industrial Dámaso Zapata.

Al ingeniero Álvarez Cerón también se le debe la determinación original de la misión de la UIS y el primer proyecto educativo institucional, tal como quedaron sancionados por el Decreto 583 de 1947. Así, la misión original de la UIS fue definida como: “la enseñanza técnica profesional en las ramas de ingeniería industrial, acordes con las necesidades del país y las exigencias y conquistas de la industria nacional”, estableciéndose que las tareas del proyecto educativo institucional serían: - Dominio completo de las ciencias fundamentales en las especializaciones que establezca. - Dominio de las herramientas y maquinaria y pericia para la suficiencia técnica. - Conocimiento cabal de los aspectos económicos y de la significación social de las profesiones. - Estímulo, más bien que saturación, de las facultades intelectuales. - Aprovechamiento racional, en el campo industrial, de los recursos naturales del Departamento y del país, y - Desarrollo de las cualidades de integridad moral, iniciativa y carácter de los educandos.

La formulación de este proyecto educativo y de la misión original de la UIS es resultado de la pluma de este artífice. Sus compañeros de comisión aportaron al proyecto la forma institucional que tendría, conforme a las leyes vigentes: la UIS sería una persona jurídica institucional, dotada de la autonomía legal correspondiente, gobernada por un Consejo Directivo, un rector, un síndico y un secretario general. Pero estas determinaciones fundamentales del mes de marzo de 1947 fueron posibles porque algunos políticos locales ya habían logrado, en 1944, convertir legalmente la “facultad” de 1940 en la “Universidad de Santander”.

En efecto, los diputados Jorge Sánchez Camacho y Alejandro Ariza Acevedo presentaron ante la Asamblea Departamental, en junio de 1944, un proyecto de ordenanza dirigido a crear “la Universidad de Santander”. En este proyecto, la institución ideada no solo ofrecería estudios profesionales en ingeniería industrial, sino además en veterinaria, química y farmacia, agronomía, mineralogía, comercio y bellas artes. Se proyectó destinar \$200.000 para la adquisición de lotes y construcciones.

En su exposición de motivos, estos diputados argumentaron que para la creación de la Universidad no bastaban los recursos departamentales, de tal modo que había que aspirar a obtener los auxilios de la nación que provenían de la renta de

explotación de los hidrocarburos, la única forma de hacer tangible la obra de la Universidad. Por otra parte, introdujeron la idea de la “bifurcación” que deberían tener los estudios universitarios para que la Universidad pudiera ser “la verdadera reserva espiritual y técnica de la juventud”, de tal suerte que allí los jóvenes pudieran estudiar no solo “actividades de energía y desarrollo” (ingenierías), sino también ciencias y bellas artes. Es probable que esta estrategia financiera haya sido aconsejada por don Mario Galán, quien desde su puesto de contralor departamental había propuesto reservar para la Universidad \$347.000 de los 12 millones de empréstito externo que el gobernador Alejandro Galvis Galvis estaba tratando de conseguir.

El esfuerzo de estos dos diputados se cristalizó con la aprobación de la ordenanza 83, el 22 de junio de 1944, que creó definitivamente “la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para estos Institutos”, obligando a la Dirección de Educación a convocar “un cuerpo consultivo de tres miembros, nombrados por la Asamblea Departamental”, para proceder a organizar la Universidad en todos sus aspectos. Un paso decisivo había sido dado: la “facultad de Ingeniería Industrial”, creada en 1940, se había elevado ahora a la condición de Universidad de Santander.

Cuando los dos diputados anteriores presentaron su proyecto de ordenanza afirmaron que: “La creación de la Universidad de Santander había sido una idea venturosa, traída a nosotros por Jorge Orduz Ardila en las sesiones pasadas”. Se referían al esfuerzo realizado por el Director Departamental de Educación, quien, el 24 de mayo de 1943, había presentado ante la Asamblea un proyecto de ordenanza, que suministra a la creación de la Universidad de Santander, facultándole a formular el proyecto orgánico que debería presentarse en las sesiones de 1944, para así vender el inmueble antiguo del Dámaso Zapata y a aplicar esos fondos a su dotación y a la adquisición de lotes para la universidad. Su proyecto era idéntico a los diputados Sánchez Camacho y Ariza Acevedo que en el año siguiente presentarían. En su exposición de motivos, Orduz Ardila mantuvo la idea de asignar a la dotación del Dámaso Zapata la función de base para el estudio de la ingeniería industrial y la mineralogía. Al presentar su informe de gestión ante la Asamblea, confesó su proyecto de que la Universidad cobijaría más áreas de las originalmente acordadas, pues a esta institución se incorporarían las secciones de bachillerato, técnicos y expertos industriales, y la Facultad de Bellas Artes con sus correspondientes escuelas de música y pintura hoy existentes, y la de escultura, por crear, pero también autorizada.

Conforme a lo anunciado por el contralor Galán Gómez, el gobernador Alejandro Galvis Galvis reservó en 1945 la cantidad de \$347.000, de los fondos provenientes del empréstito internacional

gestionado por el Departamento de Santander, con destino a construcciones y laboratorio para la Universidad Industrial, asegurando que el Gobierno Departamental hiciera de este plantel educativo uno de los primeros de su género en Colombia. En su informe anual presentado en 1945 ante la Asamblea Departamental, Galvis Galvis anunció que el proceso de formación de la Universidad se estaba dando por etapas, a medida que los estudiantes del Instituto Industrial Dámaso Zapata avanzaban en su programa de bachillerato, lo cual permitía prever la apertura de la UIS para el año 1947, cuando la primera promoción del bachillerato industrial coronara sus estudios. Ofreció, mientras tanto, dictar el decreto orgánico y poner a los ingenieros de la Secretaría de Obras Públicas a diseñar los edificios que tendría la Universidad y por otra parte gestionaba ante el Congreso los auxilios nacionales requeridos.

No podía haber año más adverso para la preparación de la apertura de la UIS que el año 1947. La Asamblea Departamental, mayoritariamente liberal, había acordado oponer una “resistencia civil” al gobernador conservador Julio Martín Acevedo Díaz, tildado por sus oponentes de “falangista”. La cerrada oposición de la Asamblea había suprimido las secretarías del despacho del ejecutivo departamental, la policía departamental, el resguardo y la convertibilidad de los bonos de la deuda departamental. Cuando el gobernador renunció, el presidente Mariano Ospina Pérez nombró en su reemplazo al doctor Rafael Ortiz González, quien tuvo que emplearse a fondo, y así concertar con los diputados la aprobación del proyecto de incremento de los impuestos al degüello de ganado mayor y al rodamiento de los vehículos de servicio público, para poder reunir los fondos requeridos para la apertura de la UIS al año siguiente. Después del segundo debate, la Asamblea aprobó la ordenanza 30 del 9 de diciembre de 1947, por la cual se destinaron \$400.000 del presupuesto departamental de 1948 para atender, a partir del próximo primero de enero, exclusivamente la organización y funcionamiento de la Universidad Industrial de Santander.

Con esta ordenanza se habían cumplido todos los pasos legales requeridos para la creación de la Universidad. La puesta en marcha del proyecto dependía en adelante de la iniciativa del primer rector y del apoyo que diese el gobernador. El gobernador Ortiz González puso efectivamente manos a la obra: el 24 de enero de 1948 expidió el Decreto 114 para precisar y adecuar a la ordenanza anterior el estatuto orgánico de la UIS (Decreto 583 de 1947), estableciendo la nómina de empleados de la UIS y la disposición por la cual el rector sería nombrado por el Gobernador, para un período de cuatro años.

El primer rector de la UIS fue Nicanor Pinzón Neira, Ingeniero Civil de la Escuela de Minas de Medellín y oriundo de Guápota, quien en la década de los cuarenta había sido jefe de la Ingeniería

Municipal de Bucaramanga. En 1947, laboraba en la planta que la empresa Bavaria tenía en Boyacá, hasta que aceptó la propuesta del gobernador para regir la UIS desde su apertura. Participó en el Congreso Nacional en la defensa de la ley orgánica de universidades industriales, en busca de los fondos nacionales para la UIS. Negoció con todos los propietarios de los lotes del Llano del Regadero los mejores precios, tratando de impedir la especulación inmobiliaria. Obtuvo del Concejo de Bucaramanga la reserva urbana de estos lotes para el proyecto de la Universidad, y se esforzó por aumentar los ingresos públicos con destino a la UIS. Finalmente, su selección del profesorado inicial fue la mejor, teniendo en cuenta la escasez de ingenieros en la Bucaramanga de ese entonces.

Con tres facultades de Ingeniería (Eléctrica, Mecánica y Química), respectivamente dirigidas por Hernando Pardo Ordóñez, Alfonso Penados Mantilla y Lelio Martínez Villalba, la UIS aceptó sus primeros veinte estudiantes en 1948. El problema de la escasez de ingenieros que pudieran actuar como profesores se solucionó parcialmente con los inmigrantes que habían traído los efectos de la Segunda Guerra Europea: los alemanes o austriacos Ernst Massar, Federico Mamitza, Jacob Seib, Werner Küenzel, Wilhem Spachovsky, Friederich Weymayr y Martín Lutz; así como los italianos Guido Burzzi, Francesco Cozza, Antonio Cacciolo, Paolo Lossa y Bartolo Serafin. En 1953, ya en los tiempos de la rectoría de Julio Álvarez Cerón, los profesores y los estudiantes ocuparon la sede de la ciudad universitaria. Un año después, se abrieron dos programas de Ingeniería (Metalúrgica y Petróleos) para atender las demandas de los empresarios del país y la inminente reversión de la Concesión de Mares a la Nación.

En 1957, llegó a la rectoría el ingeniero Rodolfo Low Maus, una figura que atrajo hacia la Universidad el apoyo financiero de prestigiosas fundaciones norteamericanas, de Ecopetrol y de la Unesco, con lo cual se abrió el Instituto de Investigaciones Científicas, bajo la dirección de Juan Ramírez Muñoz, y la Facultad de Ingeniería Industrial (1961). Un año después, el número de estudiantes había ascendido a 675 y estaba en ejecución el plan maestro de construcción de los edificios del campus universitario. Así, al comenzar la década de los años sesenta ya existían doce edificios ocupados por las diversas facultades de ingeniería, por el Instituto de Investigaciones y por la biblioteca.

En 1963, con 1.147 estudiantes matriculados, se vio que la mínima porción de 16 mujeres hacía de la UIS una extraordinaria escuela de ingeniería para el género masculino. Pero desde entonces esa situación no ha parado de cambiar.

Durante el segundo quinquenio de la década de los sesenta, bajo la rectoría de Juan Francisco Villarreal, la escuela de ingenierías dio paso a la auténtica Universidad de todas las ciencias y profesiones; la fusión con la Universidad Femenina

trajo al campus las mujeres que estudiaban Diseño Arquitectónico, Bacteriología, Fisioterapia y Nutrición. Ese fue el punto de partida para la creación de la Facultad de profesiones de la salud, un proyecto que agregó a la Universidad los programas de Medicina y Enfermería. Así, en 1967 ya la Facultad de Ciencias de la Salud atendía estudiantes en sus cinco programas profesionales desde tres departamentos especializados. El campus central fue acompañado por él de esta facultad, ubicado junto al Hospital Universitario Ramón González Valencia.

La creación del programa de Trabajo Social (1967) y la adopción del régimen administrativo de seis divisiones agrupadoras de departamentos, según los lineamientos del Plan Básico, cambió el modelo administrativo europeo por el modelo norteamericano que asesoraron expertos de las Universidades de California, Kansas State Teacher College y otras. Este fue también el tiempo de las protestas estudiantiles, organizadas por AUDESA y animadas por el espíritu de la Revolución Cubana de 1959 y la crítica al pacto bipartidista del Frente Nacional. Pero este fenómeno de perturbación social, que recorrió todas las universidades públicas del país, no detuvo la expansión de la oferta de programas. En 1970, se creó el programa de Ingeniería de Sistemas y la Licenciatura en Idiomas, y tres años después las Licenciaturas en Matemáticas y Biología.

La Universidad Industrial de Santander es una universidad pública reconocida a nivel nacional y en especial en el nororiente colombiano, por su investigación y formación de personas de alta calidad ética, política y profesional. Cuenta con 13 patentes, un rey vallenato, 6 grupos artísticos, 5 Centros de Investigación y más de 25 emprendedores han sido premiados a nivel nacional e internacional.

La UIS cuenta con 43 programas de pregrado, 53 especializaciones, 9 especializaciones médico-quirúrgicas, 58 maestrías y 9 doctorados. Actualmente, la Universidad cuenta con 90 grupos de investigación reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La UIS cuenta con las siguientes facultades:

- Facultad de Ciencias: Con cuatro Escuelas.
- Facultad de Ciencias Humanas: Con ocho Escuelas y el Departamento de Educación Física y Deportes.
- Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas: Con seis Escuelas.
- Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas: Con cuatro Escuelas.
- Facultad de Salud: Con cinco Escuelas.

Cuenta también con los Institutos de Programas Interdisciplinarios para la Atención Primaria, el Instituto de Lenguas y el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, IPRED.

La UIS comprende el valor de la diversidad de las formas de cultura y promueve la participación de los jóvenes en sus seis grupos artísticos: Coral Universitaria, Grupo de Música y Danzas Afrocolombianas Macondo, Expresión Musical UIS y EMUIS, Grupo de danzas Folclóricas UIS, Teatro y Tuna UIS.

Durante sus 69 años de funcionamiento, la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos y en la actualidad tiene presencia en los 87 municipios de Santander.

A través de la financiación de proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, la Universidad podrá:

- Contribuir al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por sus autoridades.

- Consolidar una política de articulación global que le permita incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

- Fortalecer en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, a través del mejoramiento de la infraestructura existente, la dotación de laboratorios, aulas y la financiación de la infestación y la extensión, la Universidad contará con mejores herramientas para formar personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

- Articular la investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, que contribuya a la construcción de políticas, a la toma de decisiones sustentadas y en general, al bienestar de la sociedad y el individuo.

- Modernizar su infraestructura física y tecnológica.

- Propiciar procesos de articulación e integración al interior de su comunidad académica y científica, tendiente a aportar elementos que contribuyan al fortalecimiento de sus fines misionales, al desarrollo local, regional y nacional.

- Generar una nueva arquitectura de país para la paz, que en concordancia con los planes de desarrollo nacional y regional, coadyuven a cerrar brechas en materia de inequidad en la distribución del ingreso, disminución de la pobreza extrema, etc.

Es por esto que le asiste a la nación vincularse a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad y hacer un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de sociedad y de país.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito presentar la siguiente

PROPOSICIÓN

Apruébese en primer debate el **Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado y 064 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

De los honorables Senadores,


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 70 DE 2017 SENADO, 023 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida para los niños, niñas, adolescentes que se encuentran bajo medida de protección del ICBF y para la consolidación de su proyecto de vida.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Senadora

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2017 SENADO, 064 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para tercer debate al **Proyecto de ley número 70 de 2017 Senado, 023 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida para los niños, niñas, adolescentes que se encuentran bajo medida de protección del ICBF y para la consolidación de su proyecto de vida.

Respetada Presidenta:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para tercer debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como finalidad establecer medidas que garanticen los derechos en la consolidación del proyecto de vida de las personas declaradas en adoptabilidad, que además se encuentren bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar (ICBF), y de los individuos que ingresaron siendo menores de edad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en centros de atención especializada, siempre que cumplan una serie de requisitos.

En este sentido, el artículo 9° del proyecto ordena a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas garantizar a la población beneficiaria del proyecto el acceso y permanencia en los establecimientos educativos, y se les exonera de todo tipo de costos académicos. Frente a lo anterior, este Ministerio encuentra que, bajo el programa de cobertura encabezado por el Ministerio de Educación Nacional, financiado entre otras fuentes por el Sistema General de Participaciones, el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial de los niveles preescolar, básica y media es totalmente gratuito, por lo cual no sería necesario reiterar esta disposición en el proyecto bajo estudio.

Por otro lado, el artículo 10 crea un nuevo fondo especial de ayudas educativas denominado “Fondo Especial de Educación” (en adelante “Fondo”) administrado por el Icetex, que tendría como objeto garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y el desarrollo humano. Así, el Fondo asumiría el 100% de las matrículas y cubrimiento de un subsidio para sostenimientos y materiales de estudio, siempre que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos por el ICBF. Aunado a lo anterior, según el artículo 11 del proyecto el Fondo se financiaría con recursos provenientes de la nación y podría recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de cooperación internacional.

Respecto de los subsidios que cubriría el Fondo, el Ministerio de Educación Nacional manifestó en su concepto institucional lo siguiente:

“en la iniciativa no se prevé ni realiza un estudio sobre el impacto fiscal que conlleva el otorgamiento de dichos subsidios, lo cual podría generar que el Icetex no cuente con los recursos suficientes para atender lo dispuesto en la disposición en comento, máxime si tenemos en cuenta que los fondos que administra el Icetex no están conformados por recursos propios sino por los que destinan las entidades públicas o los particulares con el propósito de fomentar el acceso y la permanencia en educación superior”¹.

De otro lado, en el parágrafo 3° del artículo 11 se dispone que los jóvenes que hubiesen ingresado siendo menores al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y que hayan iniciado sus estudios superiores, podrán acceder a los beneficios de pago de matrícula y subsidio para sostenimientos y materiales de estudio. Sin

embargo, esta Cartera pone de presente que no es posible estimar el impacto presupuestal de esta medida, dado que dicho cálculo depende de cada caso en particular (tipo de estudio, tiempo pendiente para la terminación, etc.).

De otra parte, de acuerdo con el artículo 12 del proyecto, el SENA en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia deberán diseñar e implementar una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA. Frente a lo cual resulta pertinente indicar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 119 de 1994²:

Artículo 2°. *Misión.* *El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.*

Adicionalmente, el SENA tiene como uno de sus objetivos principales contribuir al desarrollo del país, a través de la vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico. Para alcanzar dicho objetivo la Ley 119 de 1994 le asignó las siguientes funciones: i) organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo; y ii) diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población, entre otras.

Por consiguiente, el SENA tiene la función y la capacidad de desarrollar programas de capacitación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos. Igualmente, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Trabajo y Coldeportes, cuentan con los recursos y proyectos para atender las propuestas contenidas en los artículos 13 y 14 de la iniciativa legislativa.

Por último, esta Cartera observa que los recursos adicionales que requiere la implementación del proyecto no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector. Finalmente, vale la pena señalar que el proyecto de ley no atiende lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003³, puesto que en la exposición de motivos no se incluyeron los costos

¹ Concepto institucional del Ministerio de Educación Nacional, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 710 de 2017 del 18 de agosto de 2017.

² COLOMBIA. CONGRESO LA REPÚBLICA. Ley 119 (9 de febrero, 1994). *Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, D. C., 1994.

³ COLOMBIA. CONGRESO LA REPÚBLICA. Artículo 7°, Ley 819 (9 de julio, 2003). *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, D. C., 2003.

fiscales de la iniciativa ni la fuente de ingreso que financiarían los recursos que serían destinados para cumplir lo dispuesto en la iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA
Viceministra General
DGPPN
AVC/GILGAP/AAPC
UJ-2904/17

Con Copia a:

- H.R. David Alejandro Barguil Assis – Autor
- H.S. Javier Mauricio Delgado – Ponente
- H.S. Roberto Ortiz Ureña – Ponente
- H.S. Orlando Castañeda – Ponente
- H.S. Jorge Eduardo Gechem – Ponente
- H.S. Jorge Iván Ospina – Ponente
- H.S. Antonio José Correa – Ponente
- H.S. Jesús Alberto Castilla – Ponente
- H.S. Luis Evelis Andrade - Ponente

Dr. Jesús María España, Secretario Comisión Séptima del Senado.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes Consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REFRENDADO POR: DOCTORA, PAULA ACOSTA- VICEMINISTRA GENERAL
AL PROYECTO DE LEY N.º 70/2017 SENADO y 23/2016 CÁMARA
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN DEL ICBF Y PARA CONSOLIDACIÓN DE SU PROYECTOS DE VIDA".
NÚMERO DE FOLIOS: TRES (03) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA: 14:00 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

Jesús María España Vergara
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima de H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1116 - martes 29 de noviembre de 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 77 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 078 de 2016 Cámara, 264 de 2017 senado, por medio de la cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos y se dictan otras disposiciones.	6
Ponencia y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 168 de 2017 Senado y 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.	13

CONCEPTOS JURÍDICOS

concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley No. 70 de 2017 Senado, 023 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida para los niños, niñas, adolescentes que se encuentran bajo medida de protección del ICBF y para la consolidación de su proyecto de vida.....	18
--	----